

AUTO INTERLOCUTORIO 398

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término de traslado de la demanda a la demandada, dentro de este proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderada judicial por el señor ROVINSON GRANDA LONDOÑO en contra de la señora MARIA GRACIELA GRANDA VILLEGAS, considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia inicial y la contemplada en el artículo 373 Ibídem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. TENER por NO contestada la demanda por parte de la demandada MARIA GRACIELA GRANDA VILLEGAS.

2°. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **JUEVES PRIMERO (01)** del mes de **JULIO** del año dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

3°. DECRETESE como pruebas las siguientes:

3.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 Prueba Documental:

- Copia del registro civil de matrimonio de los señores ROVINSON GRANDA LONDOÑO y MARIA GRACIELA GRANDA VILLEGAS.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor ROVINSON GRANDA LONDOÑO.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA GRACIELA GRANDA VILLEGAS.
- Copia del registro civil de nacimiento del señor ROVINSON GRANDA LONDOÑO.
- Copia del registro civil de nacimiento del joven JHORMA ALEJANDRO GRANDA GRANDA.

3.1.2 Prueba Testimonial:

2020-00116-00

Recibir en declaración a los señores JORGE CARLOS TAMAYO y ROSA LIDA GRANDA.

3.1.3. Interrogatorio de Parte:

Por parte del apoderado de la parte demandante llévase a cabo interrogatorio de parte a la señora MARIA GRACIELA GRANDA VILLEGAS.

4°.) Dese a saber a las partes y a los apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos; de conformidad con los artículos 2° y 3° del Decreto 806 de junio 04 de 2020. Por lo tanto el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 42 HOY, 08 DE JUNIO DE 2021, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
